



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00032-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: LUKAS NICOLAS CACERES MURCIA.

DEMANDADO: PAOLA LIZETH BARRAZA PIÑA.

MENOR: S.S.C.B.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, en el cual se requirió a la parte activa para cumplir con carga de notificación, sin que a la fecha se advierta cumplida la misma. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 25 de 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) -.**

Revisado el expediente, se observa que a través de providencia que data diez (10) de mayo del 2023, este Despacho requirió a la parte activa, a fin de que realizara las diligencias tendientes a cumplir con la carga procesal de notificación del(a) demandado(a) PAOLA LIZETH BARRAZA PIÑA, sin que a la fecha se hubiere cumplido la misma.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar al(a) demandado(a), PAOLA LIZETH BARRAZA PIÑA, del auto que admitió la demanda de fecha 17 de febrero de 2023 cumpliendo los parámetros del inciso 3º, art. 8º de Ley 2213 del 2022 y los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP. Dándosele aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”...

Atendiendo a la norma en cita, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de notificación a la parte pasiva, so pena de dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. . Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
Jueza

VT